Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N.º 037 -2018-SANIPES-DE

Surquillo,

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 003-2018-SANIPES/DSNPA, emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Memorando N.° 084-2018-SANIPES/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.° 106 -2018-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N.° 153-2018-SANIPES/SG; y el Informe N.°122-2018-SANIPES/OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.° 30063, se crea la Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia, el cual tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que, SANIPES tiene entre sus funciones formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos y directivas, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.° 012-2013-PRODUCE, en los literales f) y g) del artículo 5, dispone que es función de SANIPES planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar planes, programas y actividades de vigilancia y control sanitario en el ámbito de la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas, piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura, y en lo relacionado a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), en el ámbito de su competencia; asimismo, tiene la función de realizar acciones de auditorías y/o inspección, control sanitario en todas las fases de la actividad pesquera y acuícola y en la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2014-PRODUCE, establece que la Dirección Sanitaria y de

Normatividad Pesquera y Acuícola, en su calidad de autoridad técnico normativa a nivel nacional, es responsable de formular y proponer la normativa sanitaria del sector pesquero y acuícola, y los lineamientos y estrategias sanitarias para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, propone la Política Sanitaria a la Dirección Ejecutiva y, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de la competencia de SANIPES, propone reglamentos, guías, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 46 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola es el órgano de línea responsable de establecer, conducir y desarrollar las acciones de supervisión y fiscalización pesquero y acuícola para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre). Además, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de inspección, auditorias, ensayos, capacitaciones y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada;

Que, el proyecto de modificación del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo", tiene por objetivo establecer las actividades de vigilancia y control sanitario del agua y hielo empleados por las infraestructuras pesqueras que procesan, almacenan y/o comercializan recursos y/o productos hidrobiológicos, con la finalidad de asegurar su inocuidad;

Que, a través del Informe Técnico N.° 003-2018-SANIPES/DSNPA la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, emite opinión favorable sobre la propuesta de modificatoria del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo";

Que, mediante el Memorando N.° 084-2018-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda y da opinión favorable a la propuesta de modificatoria del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo";

Que, con Informe N.° 122-2018-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto la propuesta de modificatoria del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo"; recomendando su aprobación; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo cuando se instale;

Que, en tal sentido, se determina que la propuesta de modificatoria del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo", contribuirá al reforzamiento de las actividades inherentes a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola de SANIPES, dotándola de las herramientas normativas necesarias para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, y para garantizar su operatividad funcional;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, el Consejo Directivo tiene la función de aprobar las propuestas de normas sanitarias en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normatividad vigente emitida por el Ministerio de la Producción. Sin embargo, el Consejo Directivo de SANIPES no se ha instalado;

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que la Dirección Ejecutiva es el órgano responsable del funcionamiento de los órganos de línea y de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas institucionales; siendo que el Director Ejecutivo de SANIPES, en su calidad de titular de la entidad, ejerce la representación legal e institucional ante las

autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior. En tal sentido, atendiendo a la representatividad de dicho órgano y, a las funciones ejecutivas y de dirección que ejerce sobre todos los demás órganos de la entidad, se considera que corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutivo que apruebe la propuesta de modificatoria del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo"; documento que coadyuvará al eficiente cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas institucionales; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo cuando se instale;

Con el visto de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Reglamento de la Ley N.º 30063, aprobado por el Decreto Supremo N.° 012-2013-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificatoria del Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo", que en documento Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto el Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo" aprobado por Resolución Directoral N.° 002-2017-SANIPES-DSNPA.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente resolución y anexos a los interesados, así como su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Sub Dirección de Supervisión Pesquera	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	
Firma / Sello	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - ING. KENNY DARWIN NUNURA GONZALES SUB DIRECTOR(E) DE SUPERVISIÓN PESQUERA	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - Ing. WILLIAM ALBERTO RIVERA PEÑA Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	
Fecha			
	Sub Dirección de Inocuidad Pesquera y Acuícola	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola	
Firma / Sello	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - KARLA VERASTEGUI CASTRO SUB DIRECTORA Subdirección de Inocuidad Pesquera - SDIP	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - ROLANDO VÍCTOR ESTRADA JIMÉNEZ Director Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola	Resolución de Dirección Ejecutiva N°037 -2018-SANIPES/DE
Fecha			
	Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola		
Firma / Sello	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - ALFREDO CASADO CORNEJO Sub Director (e) Sub Dirección de Normatividad Pesquera y Ac		
Fecha			

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES - DIRECCION SANITARIA Y DE NORMATIVIDAD PESQUERA Y ACUICOLA - DSNPA

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS

CONTROL DE CAMBIOS			
REVISIÓN		APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
NUMERO	FECHA		

Nota: Se consigna solo el historial de las últimas tres (03) revisiones.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SUB DIRECCION DE SUPERVISION PESQUERA - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA SDIP - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SANITARIA PESQUERA Y ACUÍCOLA - SANIPES

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - SANIPES

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

FICHA RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

CONCEPTOS	DETALLE
Descripción del Procedimiento	Establece las actividades de vigilancia y control sanitario del agua y hielo empleados por las infraestructuras pesqueras que procesan, almacenan y/o comercializan recursos y/o productos hidrobiológicos, con la finalidad de asegurar su inocuidad.
Aspecto técnico que regula	El Programa Control de Agua y Hielo.
Norma específica que pone en operación	Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV.
	D.L. N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.
	D.S. Nº 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.
	D.S. Nº 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II
	D.S. N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II
	D.S. N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Anexo I
	R.M. N°591-2008-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano. Punto 6 – Tabla XVI.4
	D.S. Nº 004-2017-MINAM, por el que se aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
Tareas o pasos secuenciales que requiere para su desarrollo	Determinación de las frecuencias de muestreo
	Elaboración del cronograma oficial del Programa Control de Agua y Hielo
	Generación de la Orden de trabajo y designación del inspector sanitario
	Ejecución de la inspección sanitaria para toma de muestra
	Transporte y recepción de las muestras
	Recepción y evaluación de los informes de ensayo
	Ejecución de acciones derivadas de los resultados de los informes de ensayo
Documentos obtenidos	Acta Sanitaria
Formatos	P01-SDSP-SANIPES-01 – Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo. P01-SDSP-SANIPES-02 – Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Responsables
5. Definiciones
6. Disposiciones Específicas
7. Descripción
8. Registros
9. Anexos

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

1. OBJETIVO

Establecer las actividades de vigilancia y control sanitario del agua y hielo empleados por las infraestructuras pesqueras que procesan, almacenan y/o comercializan recursos y/o productos hidrobiológicos, con la finalidad de asegurar su inocuidad.

2. ALCANCE

Aplica a la Subdirección de Supervisión Pesquera (SDSP) de SANIPES como responsable de la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo (PCAH), realizando la supervisión sanitaria de las infraestructuras pesqueras en donde se elaboren o comercialicen productos hidrobiológicos, dentro del ámbito de su competencia y verificando el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Aplica desde la generación de la Orden de Trabajo hasta la ejecución de las acciones derivadas de los resultados del Informe de Ensayo.

3. REFERENCIAS

3.1. Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV

3.2. Decreto Ley N.°25977, Ley General de Pesca.

3.3. Decreto Legislativo N.º 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.

3.4. Decreto Supremo N.º 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Título II – Capítulo II.

3.5. Decreto Supremo N°031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Anexo I.

3.6. Decreto Supremo N.º 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II.

3.7. Decreto Supremo N.°009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II.

3.8. Decreto Supremo N.°040-2001-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

3.9. Resolución Ministerial N.°591-2008-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano. Punto 6 – Tabla XVI.4

3.10. Reglamento (CE) N.°852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.11. Reglamento (CE) N.° 853/2004 del Parlamento Europea y del Consejo de 29 de abril de 2004 por que establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

3.12. Reglamento (CE) N.° 1020/2008 de la Comisión de 17 de Octubre de 2008 por que se modifican los anexos II y II del Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europea y del Consejo de 29 de abril de 2004 por que establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como del Reglamento (CE) N° 2076/2005 en lo relativo al marcado de identificación, la leche cruda y los productos lácteos, los huevos y ovoproductos y determinados productos de la pesca.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

3.13. Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

3.14. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

4. RESPONSABLES

4.1. El Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.

4.2. El Sub Director e Inspectores de la Subdirección de Supervisión Pesquera.

4.3. Oficinas Desconcentradas.

5. DEFINICIONES

5.1. Administrado
Toda persona natural o jurídica que promuevan algún procedimiento administrativo concreto como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

5.2. Alimento apto
Aquel alimento que cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas por la norma sanitaria aprobada por la Autoridad Competente.

5.3. Agua de mar limpia
Es el agua de mar natural, artificial o purificada o el agua salobre, que no presenta contaminación microbiológica, sustancias nocivas y/o fitoplancton potencialmente tóxico en cantidades que puedan afectar directa o indirectamente la condición sanitaria de los recursos y/o hidrobiológicos.

5.4. Agua para consumo humano
Agua apta para el consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.

5.5. Agua Potable
Es el agua dulce apta para consumo, libre de microorganismos, inodora, incolora, insípida y con un nivel bajo de sales minerales disueltos, con un residual de cloro libre. El agua potable cumple con los límites permisibles del agua para consumo humano.

5.6. Cloro residual libre
Cantidad de cloro presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito que debe quedar en el agua de consumo humano para proteger de posible contaminación microbiológica, posterior a la cloración como parte del tratamiento.

5.7. Hielo para productos hidrobiológicos
Para efectos del presente procedimiento, entiéndase como hielo al agua potable o agua de mar limpia que ha pasado por un proceso de congelación hasta llegar a un estado sólido, el cual es empleado para la conservación y/o tratamiento previo dentro del proceso de elaboración de los productos hidrobiológicos.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

5.8. Muestreo para ensayo

Es la toma de muestras de recursos y/o productos hidrobiológicos o de cualquier otra sustancia (incluso a partir del entorno ambiental) relacionada con la extracción/producción, preservación, transformación y comercialización de los mismos, a fin de verificar mediante los resultados del ensayo, el cumplimiento de la normativa vigente.

5.9. Observaciones

Es el no cumplimiento de requisitos administrativos establecidos en los procedimientos e instructivos que establezca el SANIPES.

5.10. Rastreabilidad / Trazabilidad

Posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de la cadena productiva y de comercialización de recursos y productos hidrobiológicos, incluidos los piensos, aditivos y productos veterinarios de uso acuicultura. También llamada rastreabilidad o rastreo.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las Actividades de Fiscalización.

Todas las acciones de supervisión sanitaria indicadas en el presente procedimiento, independientemente de su denominación, son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 237° del Decreto Supremo N° 006–2017–JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

6.2. De la Gestión del Programa Control de Agua y Hielo

El Programa Control de Agua y Hielo (PCAH) es formulado, planificado, coordinado y ejecutado por la Subdirección de Supervisión Pesquera (SDSP), en cumplimiento de sus funciones.

Las Oficinas Desconcentradas ejecutan las actividades necesarias de supervisión, fiscalización, control y otras funciones que les sean delegados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, para el cumplimiento del PCAH.

6.3. De las Coordinaciones con la Sub Dirección de Supervisión Acuícola.

La Subdirección de Supervisión Pesquera (SDSP) coordina con la Subdirección de Supervisión Acuícola (SDSA) para la toma de muestra (como apoyo) y evaluación de todo resultado proveniente de la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo (PCAH) en las infraestructuras pesqueras, que a su vez se encuentran monitoreadas como parte del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

6.4. Del Cumplimiento de la Normativa Vigente.

El PCAH forma parte de las actividades de vigilancia y control sanitario oficial que realiza el SANIPES para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Como parte de dichas actividades, se realiza la verificación de los autocontroles de agua y hielo de las infraestructuras pesqueras (Ver **Anexo 1**).

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

6.5. De los encargados de realizar el muestreo de agua y hielo.

La toma de muestra de agua y hielo en las infraestructuras pesqueras es realizada por los inspectores sanitarios de SANIPES o por Entidades de Apoyo.

7. DESCRIPCIÓN

7.1. DETERMINACIÓN DE LAS FRECUENCIAS DE MUESTREO

Para el desarrollo del Programa Control de Agua y Hielo (PCAH), el SANIPES determina un porcentaje del total de las infraestructuras pesqueras a nivel nacional que serán sujetas a inspección sanitaria para toma de muestras de agua y/o hielo. La frecuencia establecida para la toma de muestras de agua y/o hielo es la siguiente:

Infraestructura Pesquera	Tipo de Muestra	Microbiológico	Cloro Residual Libre	Químico
Infraestructuras de Desembarque de moluscos bivalvos	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	Semestral
	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	Semestral
Infraestructuras de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos diferentes a moluscos bivalvos	Agua de Mar limpia	Mínimo 1 vez al año	En cada inspección	Semestral
	Agua Potable	Mínimo 1 vez al año	En cada inspección	Semestral
Mercados de Abasto Mayoristas y Minoristas que expenden pescado, mariscos y/o productos hidrobiológicos	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	Semestral
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	Semestral
Plantas de Procesamiento Primario - moluscos bivalvos	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	Semestral
	Agua de Mar limpia	Mínimo 1 vez al año	En cada inspección	Semestral
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	Semestral
Plantas de Procesamiento Primario (excepto moluscos bivalvos) e Industrial de Productos Hidrobiológicos (incluidos moluscos bivalvos)	Agua Potable	Semestral	En cada inspección	*
	Agua de Mar limpia	Mínimo 1 vez al año	En cada inspección	Semestral
	Hielo	Semestral	En cada inspección	*
Almacenes de Productos Hidrobiológicos	Agua Potable	Semestral	En cada inspección	*
	Agua de Mar limpia	Mínimo 1 vez al año	En cada inspección	Semestral
	Hielo	Semestral	En cada inspección	*

(*) El SANIPES realiza la toma de muestras para la determinación de los indicadores químicos cuando lo estime pertinente.

Aquellas infraestructuras pesqueras que estén vinculadas en casos de alertas sanitarias y/o se les ha aplicado medidas sanitarias de seguridad, quedan sujetas a un control reforzado (aumento de la frecuencia de muestreo de agua y/o hielo).

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

La frecuencia de muestreo es empleada como insumo para la elaboración del "*Cronograma Oficial para la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo*" (**P01-SDSP-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 2**).

7.2. ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA OFICIAL DEL PCAH

El PCAH establece el "*Cronograma Oficial para la ejecución del Programa Control de Agua y Hielo*" (en función al número de infraestructuras pesqueras por mes y por Oficina Desconcentrada), el cual es elaborado por la Subdirección de Supervisión Pesquera y presentado a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSFPA) dentro del último mes del año previo a su ejecución.

LA DSFPA da el visto bueno V°B° al "*Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo*" (**P01-SDSP-SANIPES-01**) (Ver **Anexo 2**) durante el primer mes de cada año, previa a su ejecución.

Una vez aprobado el "*Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo*", es publicado en el Portal Web institucional de SANIPES.

7.3. GENERACIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO Y DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR SANITARIO

El Sub Director de la Subdirección de Supervisión Pesquera (SDSP) completa la Orden de Trabajo (OT) para la Toma de Muestras en cumplimiento del Programa Control de Agua y Hielo (**P01-SDSP-SANIPES-02)** (Ver **Anexo 3**), registra el código de la OT, completa el campo de "Listado de Infraestructuras" (las cuales son sujetas de inspección sanitaria para toma de muestra), adjunta las indicaciones para la distribución de las muestras en los laboratorios correspondientes u otra especificación (de ser el caso), y la deriva a la OD/SEDE correspondiente.

La OD/SEDE recepciona la OT y define las fechas por mes en las cuales se va a realizar la toma de muestras, y asimismo, debe coordinar con los laboratorios a través de la SDSP para la preparación de los materiales y equipos necesarios para el análisis de dichas muestras.

La OD/SEDE designa al inspector del SANIPES responsable de realizar la toma de muestra de agua y/o hielo. En caso de establecer un equipo de trabajo para la toma de muestra, la OD/SEDE indica el jefe del mismo, quien en coordinación con su equipo realiza las actividades mencionadas en adelante.

7.4. EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN SANITARIA PARA TOMA DE MUESTRA

7.4.1. Consideraciones para la Toma de Muestra

El inspector del SANIPES realiza la inspección sanitaria para toma de muestra (inopinada) de acuerdo al Procedimiento **P01-DSFPA-SANIPES** "*Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas*", establecido por el SANIPES.

La toma de muestra de agua y hielo es realizada por los inspectores de la Subdirección de Supervisor Pesquera (SDSP) en los mercados de abasto minoristas y mayoristas que expenden pescados, mariscos y/o productos hidrobiológicos, plantas de procesamiento industrial y artesanal y/o almacenes de productos hidrobiológicos, a nivel nacional.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

Para el caso de la toma de muestra de agua y/o hielo dentro de las plantas de procesamiento primario e industrial, se debe considerar lo siguiente:

Operatividad de la Planta de Procesamiento	Producto en Almacén	Procede la Toma de Muestra	No Procede la Toma de Muestra
En proceso	Si hay Producto	X	
	No hay Producto	X	
Sin proceso	Si hay Producto	X	
	No hay Producto		X

NOTA: En caso que la planta se encuentre sin proceso y no tenga productos en almacén, pero el administrado declare y/o informe al inspector de SANIPES que realizará proceso en los subsiguientes quince (15) días calendario, se procederá a la toma de muestra.

7.4.2. Materiales, Indumentaria y Equipos para la toma de muestras de Agua y Hielo

El inspector debe contar con los siguientes materiales, equipos e indumentaria mínima para la toma de muestras de agua y/o hielo.

a) Materiales
- Cooler plástico o Caja de Polietileno (tecnopor) para envío de muestras.
- Frascos plásticos o de vidrio esterilizados de 1 Litro de Capacidad.
- Alcohol.
- Gel packs.
- Bolsas plásticas de 5 kg de capacidad.
- Precintos codificados del SANIPES.
- Plumón indeleble/cinta de embalaje.
- Cronómetro.

b) Indumentaria
- Guantes plásticos descartables limpios y desinfectados con alcohol.
- Uniforme completo: mandil, botas de jebe, cubre cabello, mascarilla (naso bucal).

c) Equipos
- Termómetro con calibración vigente, o contrastado con un termómetro patrón.
- Cámara fotográfica.
- Equipo de comunicación.

7.4.3. Elección de los puntos para la toma de muestra de agua y hielo

La toma de muestra debe realizarse en las infraestructuras pesqueras que tengan un suministro de agua potable o agua de mar limpia.

La toma de muestra de agua debe realizarse en el punto de abastecimiento o captación y en un punto de la línea de distribución de agua utilizada para el procesamiento, el cual debe ser rotativo.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

El punto para la toma de muestras de hielo depende de los siguientes casos:

- Cuando el administrado se autoabastezca de hielo proveniente de una planta propia, se toma la muestra de hielo en dicha planta.

- Cuando el administrado se abastezca de hielo a través de proveedores, se toma la muestra del hielo del lote que fue ingresado por el proveedor.

- Cuando el administrado se abastezca simultáneamente de una planta de hielo propia y a través de un proveedor, la muestra de hielo se toma del lote que fue ingresado por el proveedor y se debe verificar los autocontroles de hielo de la planta de acuerdo a lo indicado en el **Anexo 1**.

7.4.4. Control del Cloro Residual Libre

Antes de la ejecución de la toma de muestra de agua y/o hielo, el inspector de SANIPES solicita al administrado que realice la verificación *in situ* de los niveles de Cloro Residual Libre en el punto donde se realizará la toma de muestra.

El nivel de cloro residual libre debe oscilar en un rango de 0.5 a 1.0 ppm.

7.4.5. Rotulado de los Frascos y Bolsas de Muestreo

El inspector de SANIPES, previo a la toma de muestra, debe rotular el frasco y/o bolsa, indicando la siguiente información:

- OD/SEDE responsable de la toma de muestra.
- Número del Acta Sanitaria.
- Agua de mar limpia / Agua Potable / Hielo.
- Tipo de muestra (muestra – contra muestra – muestra dirimente).
- Puntos de toma de muestra.
- Nombre del inspector responsable de la toma de muestra.
- Fecha de muestreo y número del precinto.

Sólo la "Hora de muestreo" debe completarse al final de la toma de muestra.

7.4.6. Ejecución de la Toma de Muestra de Agua y Hielo

El inspector de SANIPES debe vestir el uniforme completo para la realización de dicha actividad y proceder a la desinfección de sus manos y guantes. De ser posible, realizar el lavado previo de las manos.

Asimismo, el inspector debe considerar lo establecido en el **Anexo 4** "*Consideraciones Técnicas Relacionadas a la Toma de Muestra de Agua y Hielo*" con respecto a la cantidad a muestrear y, el tipo y volumen del envase.

a) Toma de Muestra del Agua Potable

- Ubicar el punto de toma de muestra.
- Desinfectar con alcohol el punto de toma de muestra.
- Desconectar manguerillas u otro accesorio que esté conectado al punto de toma de muestras (de aplicar).

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

- Dejar correr el agua del punto de toma de muestra por dos (02) minutos.
- Abrir la tapa del frasco plástico o de vidrio e inmediatamente colocarlo en el punto de toma de muestra, hasta que se llene el volumen de 1 litro.
- Retirar el frasco y taparlo inmediatamente.
- Colocar el frasco en una bolsa plástica y precintar.
- Colocar el frasco en el Cooler, acompañado de gel packs.

Adicionalmente, realizar lo siguiente:

- Llenar un balde o recipiente con agua proveniente del punto de donde se tomó la muestra y medir la temperatura del agua.
- Registrar la temperatura del agua en el acta sanitaria.

b) Toma de Muestra del Hielo

- Ubicar el punto de toma de muestra.
- Abrir la bolsa plástica e inmediatamente colocar la cantidad de hielo necesaria y cerrar la bolsa plástica.
- Introducir la bolsa plástica dentro de una segunda bolsa plástica, cerrar y precintar.
- Colocar la bolsa plástica en el Cooler, acompañado de gel packs.

c) Toma de Muestra del Agua de Mar Limpia

- Ubicar el punto de toma de muestra.
- Desinfectar con alcohol el punto de toma de muestra.
- Desconectar manguerillas u otro accesorio que esté conectado al punto de toma de muestras (de aplicar).
- Dejar correr el agua del punto de toma de muestra por dos (02) minutos.
- Abrir la tapa del frasco plástico o de vidrio e inmediatamente colocarlo en el punto de toma de muestra, hasta que se llene el volumen de 1 litro.
- Retirar el frasco y taparlo inmediatamente.
- Colocar el frasco en una bolsa plástica y precintar.
- Colocar el frasco en el Cooler, acompañado de gel packs.

Las muestras de agua y hielo deben ser acondicionadas en una caja fría (cool box o cajas isotérmicas) que contenga gel packs (o hielo en bolsas en última instancia) para el control de la temperatura, según las especificaciones del laboratorio al cual se destinan las muestras para su análisis.

El inspector sanitario debe realizar la toma de fotografías empleando una cámara registrada por el SANIPES, sin afectar las condiciones sanitarias del muestreo:

7.4.7. Consideraciones posteriores a la toma de muestras de agua y hielo

Una vez obtenidas las muestras, el inspector debe proceder a la redacción del Acta Sanitaria, en la cual debe consignar todos los hechos constatados durante la inspección sanitaria para toma de muestra.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

El inspector debe derivar el Acta Sanitaria a la SDSP con copia a la OD/SEDE correspondiente, en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido emitida. En caso de que se consignen incumplimientos a la normativa sanitaria vigente, debe ser remitida también a la SDHPA.

Adicionalmente a ello, en caso de aplicar alguna medida sanitaria de seguridad, el inspector debe enviar el Acta Sanitaria vía correo electrónico, con copia a la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA) y a la Subdirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola (SDFPA).

7.5. TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS

Una vez culminada la ejecución de la inspección sanitaria para la toma de muestra, el inspector debe dirigirse a la OD respectiva con la finalidad de iniciar las coordinaciones necesarias para el envío de las muestras al laboratorio correspondiente, incluyendo la designación del personal que recepcionará las muestras en Lima.

NOTA: El traslado de las muestras a la OD debe realizarse en un vehículo de transporte debidamente acondicionado y asegurado, evitando la incidencia directa de los rayos solares. Durante este trayecto las muestras no pueden ser manipuladas.

Luego de dichas coordinaciones, el inspector coloca las copias de los documentos resultantes de la actividad de inspección para toma de muestras (Acta Sanitaria, Notificación Sanitaria, formatos complementarios y otros; los cuales se emiten durante la Inspección Sanitaria para toma de muestra de acuerdo al Procedimiento P01-DSFPA-SANIPES "Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas) en una mica o sobre y realiza el embalaje de las mismas junto con las muestras.

Posterior a ello, el inspector debe trasladar las muestras hacia los terminales aéreos o terrestres de provincia para que puedan ser transportadas hasta el terminal terrestre o aéreo en Lima siguiendo los protocolos del transporte de la empresa contratada para tal fin. Durante este trayecto las muestras no pueden ser manipuladas.

Una vez que la muestra llegue al área de despacho del terminal en Lima de la empresa contratada, dicha muestra debe ser recogida y trasladada al laboratorio correspondiente.

Las muestras deben ingresar al laboratorio correspondiente dentro de las 24 horas posterior a la toma de muestra en la infraestructura pesquera.

Después de entregada la muestra, el inspector sanitario debe solicitar el "Registro/Constancia de recepción de toma de muestra" emitida por el Laboratorio de SANIPES o Entidad de Apoyo".

NOTA: Cuando la Toma de Muestra se realiza en la jurisdicción de la SEDE-CALLAO, el inspector sanitario debe trasladar las muestras y los documentos resultantes de la actividad de inspección para toma de muestras (Acta Sanitaria, Notificación Sanitaria, formatos complementarios y otros) hacia el laboratorio correspondiente.

Si la muestra tomada en la OD o en la jurisdicción de la SEDE-CALLO no puede ser ingresada en las 24 horas indicadas por fenómenos naturales o eventos fortuitos, el inspector del SANIPES procede a realizar nuevamente la toma de muestras de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

7.6. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE ENSAYO

El laboratorio correspondiente remite los Informes de Ensayo a la Subdirección de Supervisión Pesquera (SDSP) y se inicia la evaluación de los resultados.

Dicha evaluación consiste en contrastar los valores obtenidos de los parámetros microbiológicos establecidos como criterios sanitarios con los requerimientos sanitarios establecidos en la normativa sanitaria vigente nacional para el agua y hielo, con la finalidad de verificar si dichos valores se encuentran por debajo de los límites máximos de control o no son detectables y determinar la condición sanitaria del agua y/o hielo.

Terminada la evaluación de los resultados, la SDSP envía mediante correo electrónico dichos resultados a la OD/SEDE respectiva para las acciones correspondientes.

7.7. EJECUCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE ENSAYO

Recibido la evaluación de los resultados, la OD/SEDE realiza lo siguiente:

7.7.1. Resultados Conformes

Cuando los resultados de los Informes de Ensayo indican que el agua y/o hielo cumple con la normativa sanitaria vigente, la OD/SEDE comunica al administrado dicho cumplimiento mediante correo electrónico.

7.7.2. Resultados No Conformes

Cuando los resultados de los Informes de Ensayo indican que el agua y/o hielo no cumplen con la normativa sanitaria vigente, evidenciando que los administrados no pueden demostrar que tienen control de la condición sanitaria del agua y/o hielo, se aplican las siguientes medidas de forma independiente o en combinación:

a) Suspensión de Actividades, hasta que la infraestructura pesquera demuestre que adoptó las medidas correctivas y preventivas necesarias y que la condición sanitaria del agua y/o hielo se encuentra bajo control (resultados de los criterios sanitarios que se encuentren por debajo de los Límites Máximos de Control).

b) Investigación de los sistemas de suministro, almacenamiento y distribución del agua involucrada con la no conformidad, hasta demostrar que la condición sanitaria de la misma se encuentra bajo control (resultados de los criterios sanitarios que se encuentren por debajo de los Límites Máximos de Control).

c) Inmovilización de los lotes involucrados con la no conformidad, hasta que se demuestre la condición de alimento apto.

d) Otras medidas sanitarias de seguridad que el SANIPES crea conveniente.

Posterior a ello, el inspector sanitario debe reportar a SDCPA la medida sanitaria de seguridad ejecutada para las acciones necesarias, con copia a la Subdirección de Inocuidad Pesquera (SDIP) para su conocimiento.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

8. REGISTROS

8.1. P01-SDSP-SANIPES-01 – Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo.

8.2. P02-SDSP-SANIPES-02 – Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo.

8.3. Notificación Sanitaria.

8.4. Acta Sanitaria

9. ANEXOS

ANEXO 1. Procedimiento para la Verificación del Autocontrol de Agua y Hielo de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas.

ANEXO 2. Cronograma Oficial del Programa Control de Agua y Hielo.

ANEXO 3. Orden de Trabajo para Toma de Muestras del Programa Control de Agua y Hielo.

ANEXO 4. Consideraciones Técnicas relacionadas a la Toma de Muestra de Agua y Hielo.

ANEXO 5. Flujograma

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL AUTOCONTROL DE AGUA Y HIELO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS

Los inspectores del SANIPES realizarán la verificación del autocontrol de agua y hielo, revisando como mínimo de lo siguiente:

a) Planos de distribución de los puntos de agua.

b) La condición sanitaria y operativa del tanque de agua potable o agua de mar limpia, incluyendo la hermeticidad y el estado de la tapa del tanque.

c) La operatividad de la bomba clorinadora u otro sistema o dispositivo para la desinfección del agua.

d) La operatividad o condición del kit para medición de Cloro Residual Libre.

e) Registros de limpieza de tanques de agua potable (Constancia de limpieza y desinfección).

f) Registros de control de Cloro Residual Libre para cada día de procesamiento.

g) Informes de Ensayo con respecto a los indicadores microbiológicos y químicos para Agua y Hielo.

NOTA: Las Infraestructuras Pesqueras deben realizar los autocontroles de agua y hielo de acuerdo a la frecuencia establecida en el siguiente cuadro:

Infraestructura Pesquera	Tipo de Muestra	Microbiológico	Cloro Residual Libre	Químico
Infraestructuras de Desembarque de moluscos bivalvos	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	-
	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	
Infraestructuras de Desembarque de Recursos Hidrobiológicos diferentes a moluscos bivalvos	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	-
	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	
Mercados de Abasto Mayoristas y Minoristas que expenden pescado, mariscos y/o productos hidrobiológicos	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	-
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	-
Plantas de Procesamiento Primario moluscos bivalvos	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	-
	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	-
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	-
Plantas de Procesamiento Primario (excepto moluscos bivalvos) e Industrial de Productos Hidrobiológicos (incluidos moluscos bivalvos)	Agua Potable	Trimestral	En cada inspección	Semestral
	Agua de Mar limpia	Trimestral	En cada inspección	-
	Hielo	Trimestral	En cada inspección	Semestral
Almacenes de Productos Hidrobiológicos	Agua Potable	Semestral	En cada inspección	Semestral
	Agua de Mar limpia	Mínimo 1 vez al año	En cada inspección	-
	Hielo	Semestral	En cada inspección	Semestral

h) Controles del Proveedor (Informe de Ensayo, Certificados de Calidad del Agua, entre otros) con respecto a los indicadores microbiológicos y químicos para Agua y Hielo que es ingresado por el proveedor a las plantas de procesamiento, de ser el caso.

i) Otras que establezca la normativa sanitaria vigente.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

ANEXO 2

CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROGRAMA CONTROL DE AGUA Y HIELO (P01-SDSP-SANIPES-01)

PERÚ | Ministerio de la producción | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

CRONOGRAMA OFICIAL DEL PROGRAMA CONTROL DE AGUA Y HIELO

OFICINA DESCONCENTRADA	MESES												Total general
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Total general													

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

ANEXO 3

ORDEN DE TRABAJO N° _____-20___

PARA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA Y HIELO

Ejecutor del Servicio (OD/SEDE):

TIPO DE MUESTRA:

Fecha: **DIAS DE EJECUCIÓN:** Del al

	NOMBRE DE LA INSPECCIÓN SOLICITADA	DOCUMENTO NORMATIVO	NORMATIVA PARA LA EJECUCION
ACTIVIDADES A REALIZAR ☐	Toma de Muestra para el Programa Control de Agua y Hielo	• Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. • Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos. • Decreto Supremo N°031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano. • Decreto Supremo Nº 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. • Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para el Agua. • Resolución Ministerial N°591-2008-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano. • Directiva N°98/83/CE de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. • Otras Normas de competencia de la Autoridad Sanitaria	P01-SDSP-SANIPES

Listado de Infraestructuras Pesqueras:

(* El listado puede ser adjuntado como un Anexo a la Orden de Trabajo).

OBSERVACIONES:

(Las indicaciones para la distribución de las muestras en los laboratorios correspondientes es adjuntado como Anexo a la Orden de Trabajo).

Nombre y Firma de la Subdirección de Supervisión Pesquera

Nombre y Firma del Ejecutor del Servicio (OD/SEDE)

NOTA: Dependiendo de los requerimientos de los Laboratorios de Ensayo, puede colocarse en Anexo dichas especificaciones.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

ANEXO 4

CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS A LA TOMA DE MUESTRA DE AGUA Y HIELO

Los criterios sanitarios para Agua y Hielo que se presentan en la siguiente tabla, son considerados por el SANIPES al momento de la verificación de los autocontroles que realiza la infraestructura pesquera:

Tipo de Muestra	Criterios Sanitarios	Unidad de Medida	Límite Máximo de Control	Cantidad a Muestrear	Tipo y Volumen del Envase
Agua de Mar	Coliformes Termotolerantes	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)	1 Litro	Frasco Plástico de 1 Litro
	Químicos (Plomo, Cadmio, Mercurio y otros)	mg/L	De acuerdo a la normativa sanitaria vigente	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
Agua Potable	*Escherichia Coli*	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
	Enterococos	0/100ml	0 (*)		
	Bacterias Heterotróficas	UFC/ml a 35°C	500	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
	Coliformes Termotolerantes	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)		
	Huevos de Helmintos	N° org/L	0 (*)	2 Litros	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
	Químicos (Plomo, Cadmio, Mercurio y otros)	mg/L	De acuerdo a la normativa sanitaria vigente	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro
Hielo	*Escherichia Coli*	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)	1 Litro	Bolsa de Plástico de 5 Kilos
	Enterococos	0/100ml	0 (*)		
	Bacterias Heterotróficas	UFC/ml a 35°C	500	1 Litro	Bolsa de Plástico de 5 Kilos
	Coliformes Termotolerantes	UFC/100ml a 44,5°C	0 (*)		
	Huevos de Helmintos	N° org/L	0 (*)	2 Litros	Bolsa de Plástico de 5 Kilos
	Químicos (Plomo, Cadmio, Mercurio y otros)	mg/L	De acuerdo a la normativa sanitaria vigente	1 Litro	Frasco Plástico o Vidrio de 1 Litro

(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples <1.8/100ml.

NOTA: Los frascos empleados para la toma de muestra de agua para determinar los indicadores sanitarios distintos a "Huevos de Helminto" deben acondicionarse con tiosulfato de sodio.

La cantidad a muestrear puede variar de acuerdo al método y requerimiento del laboratorio encargado o designado para el análisis de las muestras de agua de mar, agua potable y hielo.

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

ANEXO 5
FLUJOGRAMA

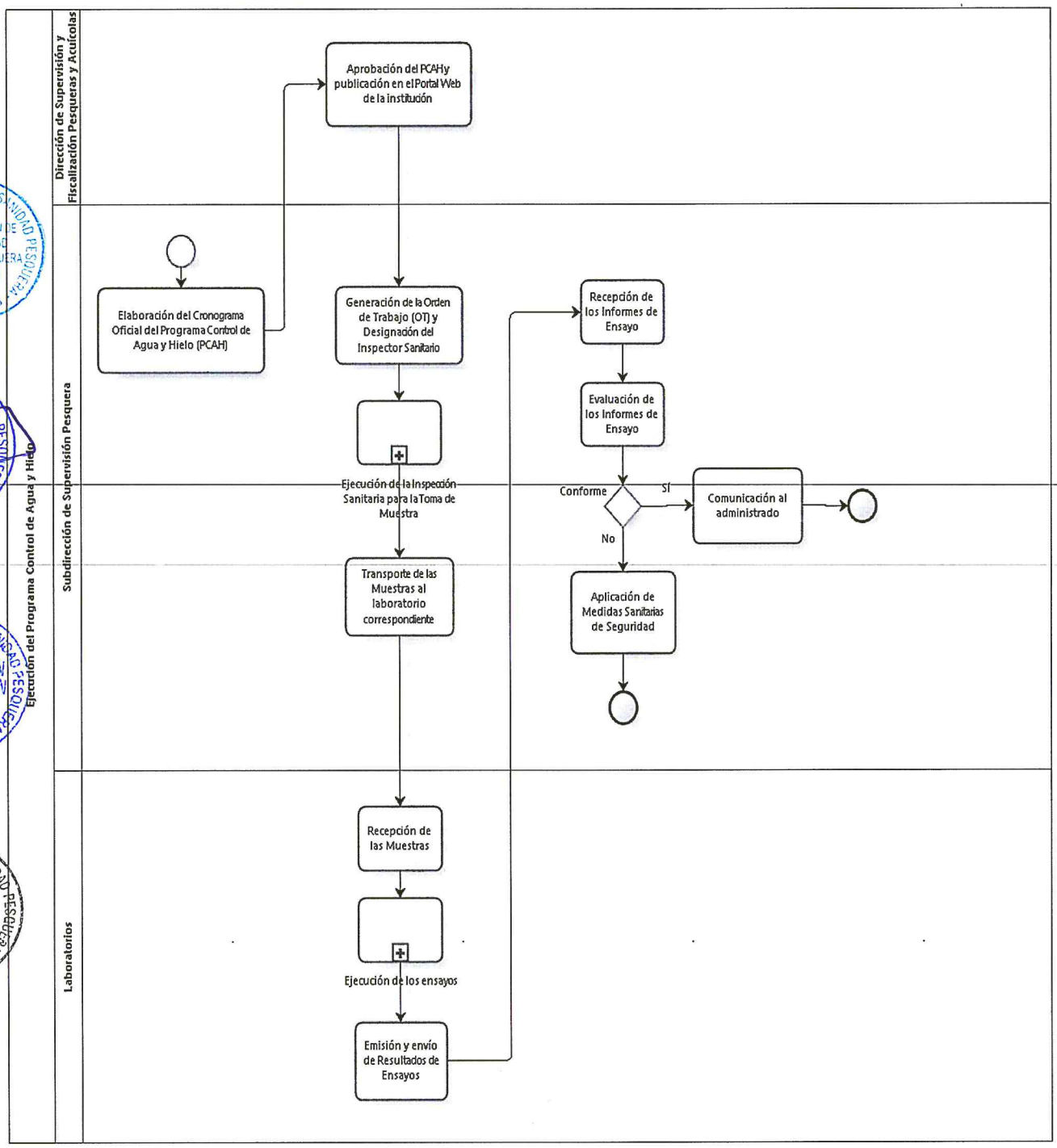

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

PERÚ | Ministerio de la Producción

SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACTA DE REUNIÓN N° 0 27 - 2018-SANIPES-DSNPA

A los 09 días del mes de MARZO del 2018, se reunieron en las instalaciones del SANIPES a las 9am, sito en Piso 6, los integrantes del SANIPES:

- William Alberto Rivera Peña con DNI: 25741262
- Kenny Darwin Nunura Gonzales con DNI: 43742153
- Rolando Víctor Estrada Jiménez con DNI: 08723760
- Alfredo Eusebio Casado Cornejo con DNI: 07637907
- Cesar Miguel Mejía Soria con DNI: 46026765
- Mario Alberto Salinas Almiron con DNI: 42274939
- Patricia Vargas Moya con DNI : 40151481

Para establecer los siguientes acuerdos:

1. Se revisó en su totalidad el contenido del Proyecto de Procedimiento "Ejecución del Programa del Control de Agua y Hielo", llegando a un consenso entre los participantes.
2. Se adiciona el diagrama de flujo de actividades en el proyecto de procedimiento y en el Anexo 1 el presente informe.
3. La Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Sub Dirección de Supervisión Pesquera, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Sub Dirección de Inocuidad Pesquera y Acuícola, la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola emiten **opinión favorable** al proyecto de procedimiento.

A fin de dar conformidad de la presente Acta suscriben los siguientes integrantes:

Nombre y Apellido William Rivera Peña
CARGO DIRECTOR DSFPA

Nombre y Apellido Kenny Darwin Nunura Gonzales
CARGO Sub. Director (e) Supervisión Pesquera

Nombre y Apellido Alfredo Casado C.
CARGO Subdirector Normatividad

Nombre y Apellido ROLANDO ESTRADA JIMENEZ
CARGO DIRECTOR DE LA DSNPA

Nombre y Apellido Cesar R. Mejía Sorla
CARGO Especialista SDNSPA

Nombre y Apellido Mario Alberto Salinas Almirón
CARGO Especialista en Inocuidad Pesquera - Acuícola SDIP.

Patricia Vargas Moya
Nombre y Apellido Patricia Vargas Moya
CARGO Abogada SDNSPA

Nombre y Apellido —
CARGO —